

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, plantón.
Número cuatro, G. 11.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real decreto disponiendo que los empleos, equiparaciones y sueldos del personal que en lo sucesivo habrá de constituir la primera Sección del Cuerpo de Maquinistas sean los que se publican.—Página 802.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo que las dotaciones del personal de los Cuerpos facultativos de Sanidad exterior, de Sanidad interior y de Institutos de Higiene sean las que se publican, con la efectividad de 1.º de Agosto del año próximo pasado.—Páginas 802 y 803.

Otro declarando jubilado a D. Andrés Vidál y Asunción, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil libres de gastos.—Página 803.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a Don Francisco Leceta y Montilla.—Página 803.

Otros ídem al empleo de Jefes de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase, a D. Enrique Vázquez y Gómez, D. Enrique López de Briñas y Bouvier, D. Enrique Bernal y Mesguer y D. José López de Briñas y Bouvier.—Páginas 803 y 804.

Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Pedro Rodríguez Siruela, Oficial segundo afecto a la Aduana de Sevilla.—Página 804.

Otra ídem ídem la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Fabié Molina, Auxiliar segundo de la Administración de Rentas de Madrid.—Página 804.

Ministerio de la Gobernación

Real orden convocando al segundo con-

curso para el reparto del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.—Páginas 804 y 805.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que la provisión de la cátedra de Historia Natural del Instituto de Castellón, en turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Huesca, Gerona y Las Palmas.—Página 805.

Otra ídem que la provisión de las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Pontevedra, Las Palmas y Santiago, en turno de oposición libre, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Gerona y Palencia.—Páginas 805 y 806.

Otra ídem que la provisión de la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón, en turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Huelva, Jerez, Cuenca y Lérida.—Página 806.

Otra ídem que la provisión de la cátedra de Historia Natural del Instituto de Soria, en turno de oposición libre, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Jerez de la Frontera y Teruel.—Página 806.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 806.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 806.

Otra ídem ídem a oposición entre Auxiliares, la provisión de la cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 806.

Otra nombrando a D. Afrodísio Aparicio Catedrático numerario de Esgrima del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.—Página 806.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando ha.arse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Baltanás, Medina de Rioseco y Valmaseda.—Página 806.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 807.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando convocatoria especial para proveer la cátedra de Historia Natural del Instituto de Castellón, agregada a las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Huesca, Gerona y Las Palmas.—Página 807.

Ídem ídem para proveer las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Santiago, Las Palmas y Pontevedra, agregadas a las oposiciones en turno libre anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Gerona y Palencia.—Página 807.

Ídem ídem para proveer la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón, agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Huelva, Jerez, Cuenca y Lérida.—Página 807.

Ídem ídem para proveer la cátedra de Historia Natural del Instituto de Soria, agregada a las oposiciones en turno libre anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Jerez de la Frontera y Teruel.—Página 808.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 808.

Ídem a oposición entre Auxiliares la provisión de la cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 808.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Disponiendo que los Ingenieros Jefes de los diversos servicios de Obras Públicas y Directores de Puertos y Pantanos informen con la mayor urgencia si juzgan preciso introducir alguna variante en la relación vigente de los

artículos o productos para cuya adquisición se considere necesario la concurrencia extranjera.—Página 808. Comisaría General de Seguros.—Anunciando que la Compañía de seguros

de incendios La Alborada va a proceder a su disolución y liquidación. Página 808.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSI-

CIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE La Mutuelle de France et des Colonies; Cooperativa Electra Madrid, y Banco Agrícola Comercial.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Dificultades de aplicación de algunos preceptos del Real decreto de 10 de Abril del año último, que fija los empleos y equiparaciones, sueldos y destinos del Cuerpo de Maquinistas (primera Sección), han demostrado la conveniencia de modificar tales preceptos para ponerlos en armonía con lo que la experiencia ha indicado.

Y para evitar tales dificultades, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE FLÓREZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Abril del año último queden redactados en la forma siguiente:

Artículo 1.º Los empleos, equiparaciones y sueldos del personal que en lo sucesivo habrá de constituir la primera Sección del Cuerpo de Maquinistas serán los siguientes:

Empleo: Maquinista Inspector; equiparación, Capitán de navío; sueldo, el de la equiparación.

Empleo: Maquinista Jefe de primera; equiparación, Capitán de fragata; sueldo, el de la equiparación.

Empleo: Maquinista Jefe; equiparación, Capitán de corbeta; sueldo, el de la equiparación.

Empleo: Maquinista Oficial de primera; equiparación, Teniente de navío; sueldo, 5.500 pesetas anuales.

Empleo: Maquinista Oficial de segunda; equiparación, Alférez de navío; sueldo, 4.450 pesetas anuales.

Art. 2.º La plantilla de destinos de esta Sección será la siguiente:

Maquinista Inspector. Comisiones y pruebas de máquinas, inspecciones que se le encomienden, uno.

Maquinista Jefe de primera clase. Auxiliares del Jefe de Ingenieros de los Arsenales, tres.

Eventualidades, uno.

Total, cuatro.

Maquinistas Jefes. Jefes de Negociado del personal de Maquinistas en los Estados Mayores de los Apostaderos dependiendo de los segundos Jefes de los mismos, tres.

Auxiliar del primer Negociado de la segunda Sección (Personal) del Estado Mayor Central, uno.

Auxiliar del Negociado primero de la misma Sección (Material) del Estado Mayor Central, uno.

Eventualidades, uno.

Comisión permanente de pruebas, uno.

Total, siete.

Maquinistas Oficiales de primera clase. Jefes de máquinas de buques mandados por Capitanes de navío, 10.

Jefaturas de Armamentos de Arsenales, tres.

Diques secos de los Arsenales, tres.

Máquinas y servicios de los buques desarmados, gradas, remolcadores y aljibes, etc., tres.

Auxiliares de los Jefes del Taller de monturas, tres.

Profesores de la Academia del Cuerpo, dos.

Eventualidades, tres.

Total, 27.

Maquinistas Oficiales de segunda clase. Jefes de máquinas de nueve destroyers, nueve.

Cuatro cañoneros tipo "Recalde"; tres tipo "Molina"; "Infanta Isabel"; "Extremadura"; "Almirante Lobo"; tres cañoneros nuevos, y un "Kanguro", catorce.

Segundos Jefes de máquinas para tres acorazados, seis.

Segundos Jefes para cinco cruceros, cinco.

Dique flotante de Cartagena, uno.

Escuela Naval, uno.

Alumbrado eléctrico de los Arsenales, tres.

Profesores de la Academia del Cuerpo, dos.

Eventualidades, cuatro.

Total, 45.

Dado en San Sebastián a dos de

Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Autorizado el Gobierno por la ley de 14 de Agosto último para dar proporcionalidad a los diferentes Cuerpos civiles, dotándolos con el importe hasta del 14 por 100 sobre los créditos autorizados actualmente para los mismos, y en cumplimiento estricto del mencionado precepto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el Decreto siguiente:

Madrid, 2 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las dotaciones del personal de los Cuerpos facultativos de Sanidad exterior, de Sanidad interior y de Institutos de Higiene, serán las siguientes, con la efectividad de 1.º de Agosto último.

CUERPO DE SANIDAD EXTERIOR

Médicos

Un Jefe de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas.

Tres Jefes de Administración de tercera, con 10.000 pesetas cada uno.

Nueve Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas cada uno.

Once Jefes de Negociado de segunda a 7.000.

Quince Jefes de Negociado de tercera a 6.000.

Diez y seis Oficiales primeros a 5.000 pesetas.

Diez y ocho Oficiales segundos a 4.000 pesetas.

Secretarios intérpretes.

Dos Oficiales de primera clase a 5.000 pesetas cada uno.

Ocho Oficiales de segunda a 4.000.

Treinta y nueve de tercera a 3.000.

Maquinistas.

Dos maquinistas a 3.000 pesetas.
Cuatro maquinistas a 2.500.
Veintisiete maquinistas a 2.000.

Patrones.

Cuatro patrones de falúa a 2.500 pesetas.
Diez y siete a 2.000.

Fogoneros.

Cinco fogoneros a 2.000 pesetas.
Veinte fogoneros a 1.500 pesetas cada uno.

Celadores desinfectores.

Tres celadores desinfectores, con el sueldo de 2.000 pesetas cada uno.
Doce celadores desinfectores, con el de 1.500.

Marineros.

Veinticinco marineros, con el sueldo de 2.000 pesetas.
Ciento diez y seis con el de 1.500.

PERSONAL AFECTO AL SERVICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE DE ALFONSO XIII.

Un Subinspector de Institutos de Higiene, con el sueldo o gratificación de 11.000 pesetas.

Un Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con la gratificación de 7.000.

Un Subdirector, con el sueldo o gratificación de 750.

Un Jefe de Sección, con la gratificación de 5.000.

Siete Jefes de Sección, con la gratificación de 4.000.

Seis ayudantes de Sección o vacunadores, con el sueldo o gratificación de 4.000.

Doce ayudantes de Sección, con el sueldo o gratificación de 3.000.

Personal técnico auxiliar.

Dos practicantes, con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas.

Un maquinista ayudante de la Sección, con el sueldo o gratificación de 2.500.

Un mecánico encargado de la custodia del Parque, con el sueldo o gratificación de 2.000.

Un mecánico conservador del Parque, con el sueldo o gratificación de 2.000.

Un guarda almacén, con el sueldo o gratificación de 2.000.

Dos mecánicos armadores, con el sueldo o gratificación de 1.500.

Un mecánico desinfectador, con el sueldo o gratificación de 1.500.

Seis mozos técnicos, con el sueldo o gratificación de 1.500.

Porteros y ordenanzas.

Un conserje, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas.

Un portero, con el sueldo o gratificación de 2.500.

Un mozo de cuadra, con el sueldo o gratificación de 2.500.

Catorce mozos de cuadra, con el sueldo o gratificación de 1.500.

CUERPO DE INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD.

Un Inspector, con el sueldo de 11.000 pesetas.

Tres Inspectores provinciales, con el sueldo o gratificación de 10.000.

Nueve Inspectores provinciales, con el sueldo o gratificación de 8.000.

Trece Inspectores provinciales, con el sueldo o gratificación de 7.000.

Quince Inspectores provinciales, con el sueldo o gratificación de 6.000.

Diez Inspectores provinciales, con el sueldo o gratificación de 5.000.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Andrés Vidal y Asunción, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 28 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole, al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la plaza de dicha clase creada por el Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado, reorganizando las plantillas de dicho

Cuerpo, en relación con la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 del mismo mes, a D. Francisco Leceta y Montilla, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 8 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en una de las plazas creadas por el Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado, reorganizando las plantillas de dicho Cuerpo, en relación con la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 del mismo mes, a D. Enrique Vázquez y Gómez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en una de las plazas creadas por Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado, reorganizando las plantillas de dicho Cuerpo, en relación con la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 del mismo mes, a D. Enrique López de Briñas y Bouvier, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de

Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en una de las plazas creadas por Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado, reorganizando las plantillas de dicho Cuerpo, en relación con la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 del mismo mes, a D. Enrique Bernal y Mesguer, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Francisco Leceta y Montilla, que lo desempeñaba, a D. José López de Briñas y Bouvier, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Rodríguez Siruela, Oficial segundo afecto a la Aduana de Sevilla, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.

P. S.,
ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Fabié Molina, Auxiliar segundo de la Administración de Rentas de esta provincia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1919.

P. S.,
ARGÜELLES

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 19 de Agosto corriente se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado, destinado al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el art. 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procedé, a juicio del Instituto, proponer también se convoque el segundo concurso a que se refiere el art. 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, a fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el art. 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende a la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21, reformado, de la ley, a que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las

Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100 y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos a que dicho párrafo se refiere, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiere hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, o la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 12 de Junio de 1911, y a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte, y el sobrante de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan a sus socios o los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades o particulares que pretendan optar a este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 25 de Septiembre próximo y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán

los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el artículo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital por el cual se solicita la subvención;

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya construidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas; el coste total de cada casa incluido el valor del terreno, a los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1919, reformado por el número 1.º del Real decreto de 18 de Agosto del mismo año, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar la petición;

c) Hacer constar la forma de subvención a que opta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvención directa o el abono de intereses de las obligaciones emitidas, teniendo en cuenta que el número 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1919 dispone que las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, tratándose de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo, y que por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados en el artículo 21.º de la ley de 12 de Junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos;

d) Hacer constar, con referencia a sus estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 5 por 100 anual;

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación;

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción;

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas,

condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100;

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento;

i) Hacer constar *detalladamente*, mediante certificado facultativo de un Arquitecto o persona autorizada por la ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, indicando separadamente las cantidades invertidas en terrenos y en construcciones. Los particulares o Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de Julio de 1918;

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención, o la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1918 de las obligaciones emitidas; y

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1918, a no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos a la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente o al Instituto de Reformas Sociales.

3.ª Las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas informarán detalladamente respecto a las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 15 de Octubre dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.ª Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

5.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.ª Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina; y

7.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades o particulares solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos a los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Historia Natural del Instituto General y Técnico de Castellón, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Huesca, Gerona y Las Palmas, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cátedras de Matemáticas de los Institutos

Generales y Técnicos de Pontevedra, Las Palmas y Santiago, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, se agreguen a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Gerona y Palencia, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Lengua francesa del Instituto General y Técnico de Mahón, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Huelva, Jerez, Cuenca y Lérida, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Historia Natural del Instituto General y Técnico de Soria, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Jerez de la Frontera y Teruel, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 24 de Agosto último D. Enrique Díaz Rocafull, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de esca-

la, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Telesforo de Aranzadi y Unamuno, D. Elías Hernández Pérez, D. Fernando Ros Andrés, D. Manuel Cabrera Waoleta, D. Pascual Meneu y Meneu, D. Eduardo Callejo de la Cuesta y D. Gabriel Bonilla Marín, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Valencia, Valencia, Salamanca, Valladolid y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 86, 132, 132, 194, 268, 354 y 453 con la antigüedad de 25 de Agosto último y sueldo anual desde dicho día de 11.000 pesetas el primero, 10.000 pesetas cada uno de los segundo y tercero; 9.000 pesetas el cuarto, 8.000 pesetas el quinto, 7.000 pesetas el sexto y 6.000 pesetas el séptimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Anatomía topográfica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie al concurso de traslación, segundo de los turnos que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con la Real orden de 20 de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología médica y su clínica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie a oposición entre Auxiliares, tercero de los turnos que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con la Real orden de 20 de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, Catedrático numerario de Esgrima del Instituto general y técnico del Cardinal Cisneros a D. Afrodísio Aparicio, con la dotación de 4.000 pesetas y 500 más en concepto de residencia, que percibirá cuando exista crédito para esta atención en el presupuesto, y que se le incluya en el Escalafón general de los mismos, Sección primera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Afrodísio Aparicio.

Maestro de armas establecido en esta Corte.

Profesor de las Colegios municipales de Nuestra Señora de la Paloma, San Ildefonso y Grupos Escolares.

Profesor del Colegio de Huérfanos de la Guerra de Nuestra Señora de la Concepción.

Profesor-Director del Centro del Ejército y de la Armada.

Profesor de la Comandancia de Tropas de Sanidad.

Profesor de la Academia de Sanidad Militar.

Profesor de la Sociedad Gimnástica Española.

Campeón de sable. Medalla de oro de S. M. la Reina (q. D. g.) en 1.º de Febrero de 1903.

Campeón mundial de Maestros de sable.

Segundo premio de Maestros de espada en 1.º de Febrero 1903.

Segundo premio de Maestro de sable en Sevilla, en 28 de Abril de 1901.

Medalla de las Academias militares.

Ha tomado parte en muchos torneos, actuando con la mayor parte de las celebraciones mundiales, prestando su concurso en torneos y fiestas de educación física más importantes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Baltanás se halla vacante, por promoción de D. Donato Varela Díez, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde

la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco se halla vacante, por traslación de D. Ramón Velasco, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Walmaseda se halla vacante, por promoción de D. Manuel Guerra Hidalgo, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

en los tablonces de anuncio de los Institutos.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes y año, en virtud de la cual quedan agregadas a las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Gerona y Palencia, las de igual asignatura de los Institutos generales y técnicos de Santiago, Las Palmas y Pontevedra, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de las últimas vacantes de los Institutos de Santiago, Las Palmas y Pontevedra, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren a ellas; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a éstas y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten éstas no tienen derecho a las primeras anunciadas si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y Oficiales de provincias, así como en los tablonces de anuncio de los Institutos.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes y año, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos generales y técnicos de Huelva, Jerez, Cuenca y Lérida, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Mahón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Mahón, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y Oficiales de provincias, así como en los tablonces de anuncio de los Institutos.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, Poggio.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria:

Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión	Fianza — Pesetas
Falset.....	Barcelona...	1.ª	1.º de la regla 1.ª de dicho artículo (mejor clase y antigüedad).....	5.000
San Lorenzo de El Escorial.....	Madrid.....	2.ª	Idem.....	2.500
Gandesa.....	Barcelona.....	2.ª	Idem.....	2.500
Sanlúcar de Barrameda.....	Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.750
Almansa.....	Albacete.....	3.ª	Idem.....	1.750
Alcalá de Henares.....	Madrid.....	1.ª	2.º de la misma regla (antigüedad).....	7.500
Getafe.....	Madrid.....	1.ª	Idem.....	5.000
La Carolina.....	Granada.....	1.ª	Idem.....	5.000
Aracena.....	Sevilla.....	2.ª	Idem.....	2.500
Alberique.....	Valencia.....	2.ª	Idem.....	2.500
Orgaz.....	Madrid.....	2.ª	Idem.....	2.500
Montblanch.....	Barcelona.....	2.ª	Idem.....	2.500
Posadas.....	Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.875
Laguardia.....	Burgos.....	3.ª	Idem.....	1.750
Pola de Siero.....	Oviedo.....	3.ª	Idem.....	1.750
Nájera.....	Burgos.....	3.ª	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Septiembre de 1919.—El Director general, Julio Fournier.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes y año, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Historia Natural de los Institutos generales y técnicos de Huesca, Gerona y Las Palmas, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Castellón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Castellón, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y Oficiales de provincias, así como

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes y año, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno libre para proveer las Cátedras de Historia Natural de los Institutos generales y técnicos de Jerez de la Frontera y Teruel, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Soria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Soria, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tabloneros de anuncio de los Institutos.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, Poggio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, desde 24 de Abril último, la Cátedra de Anatomía topográfica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisa-

mente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, Bullón.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, desde 7 de Abril último, la Cátedra de Patología médica y su clínica, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Septiembre de 1919. El Subsecretario, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Para practicar con las debidas garantías de acierto la revisión anual a que se refieren los artículos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y 2.º del Reglamento para su ejecución de 23 del mismo mes de 1908, en lo que al ramo de Obras Públicas corresponda, esta Dirección general ha resuelto dirigirse a V. S., a fin de que con la mayor urgencia se sirva informar a la misma si juzga preciso introducir alguna variante en la relación vigente de los artículos o productos para cuya adquisición se considere necesario la concurrencia de la industria extranjera, y acerca de las omisiones que haya podido notar en la referida relación y que hayan ocasionado perjuicios en los servicios a su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés. A los Ingenieros Jefes de los diversos servicios de Obras públicas y Directores de Puertos y Pantanos.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Compañía de Seguros de Incendios denominada "La Alborada", con domicilio en Vigo, Avenida de García Barbón, número 2 (esquina a Isabel II), comunica a esta Comisaría los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la misma, por los que esta Compañía va a proceder a su disolución y liquidación. Lo que se previene al público y asegurados en particular, toda vez que la expresada entidad, en el término de treinta días, va a ser eliminada del Registro de las inscritas e incluida en el índice de las que están en liquidación, no pudiendo, por tanto, hacer nuevas operaciones de seguros.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919. El Comisario general, El Marqués de Grijalba.